

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el auto proferido el 18 de febrero de 2022, quedó ejecutoriado el día 24 del mismo mes y año. El 23 de febrero corriente, las partes involucradas en el proceso, a través del correo electrónico del despacho, radicaron memorial. A despacho para que provea. Medellín, 25 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00280 00
Asunto	Resuelve solicitud.
Sustanc.	# 078.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por las partes, desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la actora, en el que solicitan, de manera conjunta, que el despacho deje sin valor el auto proferido el 18 de febrero de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda, para que en su lugar se termine el proceso por pago total de la obligación, dado que el demandado habría cancelado la presunta obligación desde diciembre del año pasado. También solicitan que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, por el pago total de la obligación, y no por el desistimiento, y que previo al desglose, se le haga entrega del presunto título al demandado.

Segundo. Se despacha de manera desfavorable la solicitud de las partes, de dejar sin valor el auto que dispone la terminación del proceso por desistimiento tácito, por considerarse improcedente; por cuanto la parte demandante fue requerida, previo al decreto del desistimiento, desde providencia del 12 de diciembre de 2021, por lo informado desde esa época por el despacho comisionado para adelantar la práctica de una medida cautelar, sobre un posible acuerdo entre las partes para el pago de la obligación ejecutada, por lo que no se adelantó la diligencia respectiva; y pese al requerimiento de este despacho a las partes, y en especial a la parte demandante, para que informara sobre dicha posible circunstancia, se guardó silencio, hasta luego de emitido y notificado el auto que decretó el desistimiento, precisamente por ese silencio; y por ende, no es posible

dejar sin valor una providencia que fue adecuadamente emitida bajo las circunstancias del litigio cuando se expidió, y en la cual además se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Tercero. Dada la expresa manifestación de las partes sobre el pago de la obligación, y la solicitud de la entrega del presunto título base de la ejecución a la parte demandada, con la constancia de ello; se dispone la entrega del mismo al demandado, con dicha constancia, pero se atenderá a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto proferido el 18 de febrero de 2022, en cuanto a su desglose, con las anotaciones de que el proceso culminó conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., de que las partes reportan que el mismo fue pagado, y previamente a su desglose y entrega se hará por la parte interesada el pago del arancel respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>031</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
